

LEGERÉN, Antonio: La partición conjunta en el Derecho gallego, Universidade da Coruña, Servicio de publicaciones. 2007, 364 pp.

Abundantes circunstancias han dirigido la atención hacia el libro que ahora presento. Entre ellas, figura en el plano personal la grata estancia en Galicia en época en que prestaba mis servicios académicos en la Universidad de Santiago de Compostela. Allí pude comprobar la finura con que se debatían por ilustres especialistas los contrastes con el Código civil relativos a la legítima y mejora enlazados a las partijas. Antes pasaron años de trabajo intenso compartidos con el profesor doctor Miguel Ángel Pérez que actualmente desempeña la cátedra de Derecho civil en la Universidad de A Coruña, director de la tesis doctoral que relanzó por la ruta universitaria al autor de esta monografía. Pero, sobre todo, porque es un libro bueno, que cuenta con el atractivo que producen las cosas nuevas.

La partición conjunta constituye una de las novedades más salientes en Derecho gallego, regulada definitivamente en la *Lei de Dereito Civil de Galicia* de 14 de junio de 2006. Permite que los cónyuges acuerden la manera de distribuir sus herencias y dejar previsto ya en vida el ulterior estatuto jurídico de los bienes relictos con la transformación de las participaciones abstractas en titularidades concretas. A partir de este amplio margen de libertad dispositiva se regula la opción de dejar en conjunto los bienes organizados en una sola masa patrimonial (partilla conjunta con objeto unitario), o prever en un mismo documento la separación de patrimonios, de manera que los bienes de cada uno de los cónyuges sigan manteniendo cuando pasan sus vidas independencia (partición conjunta con objeto separado). Del alcance de esta importante novedad se ocupa el libro en comentario.

La impresión general del libro es que logra unir al interés práctico de la materia la calidad de un estudio cuidado y detallado. Aunque se refiere al Derecho civil de Galicia las sugerencias sobre aspectos concretos de la libertad dispositiva son valiosas para otras regiones tanto en el ámbito doctrinal como en sus aplicaciones prácticas. No son ciertamente menores en otros lugares los cuidados de evitar conflictos familiares a que puede dar lugar la etapa final de la herencia. Como advierte el autor la partición judicial no es un remedio, porque no hay acuerdo, sino medio de resolver el conflicto ocasionado por su ausencia. No es casual que en este trabajo se haga una «breve alusión» a la partición judicial en el capítulo primero, p. 87, y una referencia final en relación con el principio del favor partitionis, p. 300

En el plano doctrinal, o si se quiere, teórico presenta rasgos comunes con la partición hecha por el propio testador regulada en el Código civil, pero a estos rasgos añade la ventaja (con carácter determinativo) de ser no sólo prevista en vida sino además conjunta.

A primera vista surgen posibles dificultades de comprensión con las que pueden tropezar quienes están habituados al empleo de categorías diferentes en las formas de testar y limitaciones en el testamento. Sirve de ejemplo cómo configurar jurídicamente el título sucesorio por el que se establece el contenido, su función como acto *inter vivos* con eficacia *post mortem*, y cómo fijar el estatuto final de los bienes en tránsito hacia otros patrimonios, de los intervinientes o no.

El autor presenta en este estudio la sucesión en el itinerario previsto en el acuerdo conjunto con un exquisito cuidado de los pormenores, sin perder de vista en ningún momento la justificación y utilidad. Con labor de artesanía jurídica acredita la obra que se encuentra en manos de un buen jurista

que conoce de cerca el entorno económico social en que la normativa se aplica. Con la libertad que da ese conocimiento directo del Derecho vivo y vigente se permite el autor la valoración crítica de algunos aspectos con la propuesta de juiciosas correcciones.

Dentro de este marco general la presentación del libro en comentario puede limitarse ya a un breve resumen de los aspectos más salientes. Bastaría con detenerse en los pilares de la sucesión hereditaria como proceso en el cual se concentran el título hábil dispositivo, el desplazamiento de los bienes dispuestos y los canales de distribución por el que discurren las correlativas titularidades.

El autor estructura la composición del libro de manera ajustada a la exégesis de la nueva normativa, pero sustancialmente se sustenta en dichos pilares. Efectivamente, la sistemática del libro distribuye la materia en siete capítulos pero se orienta en torno a tres núcleos principales: el acto dispositivo, la comunidad hereditaria y el acto de distribución con los llamamientos entre los destinatarios: En definitiva, la respuesta pormenorizada a las preguntas qué es la partición, en qué consiste la partición conjunta, qué eficacia y qué medidas se arbitran frente a la ineficacia.

En primer lugar, como centro de atención dedica una amplia referencia al acto dispositivo que sirve como presupuesto de la partición conforme a su naturaleza, características y clases, con un análisis comparativo con el régimen jurídico que recibe en el Código civil. No se trata de repetir conceptos ya conocidos sino de facilitar la comprensión de lo que tiene de específico el Derecho de Galicia. La «naturaleza» de la partición, ya sea conjunta y unitaria o conjunta con objeto separado, permite saber lo que es: «qué es la partición y cuáles son sus notas características», que el autor logra comunicar sin prodigarse. Explica la partición como la manera más frecuente de impedir o poner fin a la comunidad hereditaria que ordinariamente surge tras el fallecimiento del causante, lo que sirve para aclarar el significado de la partición como acto jurídico patrimonial. La partición de la herencia, dice, es en esencia un acto distributivo. El acto dispositivo (llamados y porciones), y el acto partitivo están interrelacionados. Media entre ellos una relación de accesoriedad, de carácter causal, de manera que la nulidad del acto dispositivo arrastra la partición.

Seguidamente, con este enfoque, se adentra en las atribuciones y la función dispositiva de las cláusulas más frecuentes, las incorporadas a ese acto jurídico básico que contiene la partición, examen a que dedica el capítulo V (pp. 211 a 260).

Finaliza el estudio con una minuciosa exposición de problemas concretos agrupados en lo que llama «perspectiva dinámica» que abarca los modos de revocación y eficacia de la partición conjunta (capítulo VI, pp. 263-291), lo que ocurre cuando los planes se frustran o intervienen circunstancias o causas que motivan la posible ineficacia (vicios y medios de impugnación de la partición conjunta (p. 328). A este elenco de cuestiones acompaña los posibles remedios valorando los previstos a la luz de principios generales de Derecho y del ordenamiento jurídico gallego y se sirve de cláusulas generales y mecanismos de integración, el *favor testamenti*, *favor partitionis* y en atención a su carácter de «principio marco» en esta materia la buena fe. Como ya se dijo, la partición judicial no es remedio –porque no hay acuerdo– sino un medio, precisamente el último recurso. En este marco, que pudiéramos considerar clásico, se expande el autor en

la glosa de las particularidades en cada tipo de formas o modalidades admitidas en Galicia.

En la elaboración de este estudio el autor emplea como instrumentos, con planteamiento realista, los criterios de interpretación de la ley, del acto jurídico, de las cláusulas particionales con una encomiable claridad y precisión, sin dejarse llevar por la «fantasía de los intérpretes». Precisamente esa guía segura le permite valorar críticamente aspectos que delimita previamente como problemáticos en su aplicación.

El hilo conductor de la monografía es el fundamento de la institución en que se despliega el Derecho sucesorio en un panorama acorde con las actuales exigencias de la sociedad y del sistema económico en el entorno de Galicia. La seguridad y eficacia de la transmisión del patrimonio familiar, que no difiere en otros lugares, ofrece el interés de advertir matices y distinguos expuestos con acierto y sencillez, sin apretados dogmatismos ni perderse en vaguedades. A lo largo del estudio se pone de manifiesto que sus agudos análisis denotan conocimientos sobre la materia que exceden con mucho la medida de los que en la monografía emplea. Se desprende de su lectura que el autor no dice todo lo que sabe pero cuenta con ello, y sabe muy bien en cada caso por qué lo dice así. Deja para el final de cada exposición, precisando un poco más, la correspondiente conclusión. Indirectamente es un elogio a la genuina compostura del razonamiento galaico, la virtud de no decir sino lo que en cada caso conviene decir.

Las apreciaciones hasta aquí expuestas se confirman a lo largo del trabajo. Sirven de ejemplo sus argumentos al enfrentarse con cuestiones de suyo espinosas como disponer por acto *inter vivos* de la legítima, la posición del tercero y las circunstancias que sobrevienen al pacto, la adhesión *ex post* de los interesados y los que se oponen o no quieren participar.

Las posibles soluciones atienden siempre a los presupuestos fácticos, reconocer el pacto, reconocer su función social, respetar el principio de relatividad con la flexibilidad de lo accesorio o instrumental.

De la lectura atenta de este libro me parece obligado destacar aspectos referentes al estudio de la institución sobre que versa, sobre el estilo investigador del autor y las maneras en que el trabajo se realiza.

En relación al estudio, entiendo que el método seguido para explayar un problema que hoy se presenta con actualidad y escenario amplio es el más adecuado. Partir de las fuentes del Derecho privativo y analizar su Derecho supletorio en la doble vertiente de integración (hacia dentro) y de posible ruta (hacia fuera), en direcciones afines a través de los medios que indirectamente llegan a resultados análogos. El pluralismo enriquece las soluciones salvando las distancias, como la admisión del testamento mancomunado y los pactos sucesorios de difícil encaje en el Código Civil por el cerrado carácter personalista del testamento y la prevención ante los pactos sucesorios.

Retomando lo ya dicho el libro está estructurado con base en la correlación entre el acto dispositivo formalizado en el documento conjunto, como título hábil, y la partición, en sus modalidades unitaria o separada. El engraje o engranaje entre el acto dispositivo y el acto de distribución permite al autor un acertado examen del juego de la accesoriedad, entre el rigor de la nulidad a efectos de extinción, y la flexibilidad de pactos para la oportuna modificación. Tal correlato es importante en sistemas no cerrados donde las circunstancias de un título se reunirán en otro. El sello especial es la función dispositiva: en el acto entero se encuentra el sentido de cada cláusula.

Considero como mérito indudable del autor no caer en el error de despreciar la naturaleza de las instituciones sin incurrir por ello en los excesos del dogmatismo. Su «naturaleza» permite comprender aquello que realmente constituye la razón de ser, y en la materia tratada la función dispositiva de las cláusulas. El autor reúne la virtud de adentrarse en los problemas sin salirse de las cosas ni tergiversar los casos. Acude con frecuencia al grado de interpretación teleológico como primario para descubrir el significado útil entre las acepciones posibles y en razón a la variedad de los supuestos y circunstancias. En esta línea preceden al estudio particular de lo tratado en cada capítulo unas ideas previas o preliminares que dan luz abundante sobre el *status quaestionis*. La misma Introducción con la que comienza cuenta con un Preliminar en que el autor explica las principales novedades del Derecho gallego debidas a la gran utilidad de la «partija conjunta»

Y para terminar, unas líneas dedicadas a la manera en que se realiza el trabajo que refleja un trasunto de equipo en el que el autor se siente. Desde el primer momento se van descubriendo esas cualidades dominantes de quien fue en su día director de la tesis doctoral y hoy prologa el libro en comentario. En el conciso pero expresivo prólogo nos dice que corresponde al lector valorar los resultados del trabajo. Esa forma natural del profesor Pérez Álvarez dechado en el arte de contar con el matiz para sin dejar escapar detalles aligerar lo general. En la tradición más viva la tarea universitaria se basa en descubrir nuevos aspectos con mayor intensidad sabiendo que al final de toda solución en derecho, si realmente lo es, lleva impresa el sello de la justicia.

El elenco de bibliografía citada –y la no citada pero consultada que recoge a lo largo de la exposición– es minucioso, y las resoluciones del Tribunal Supremo y de la Dirección General de los Registros tan abundantes como analizados sus pormenores. Como es natural anteriores a la publicación de la Ley que motiva el libro en comentario. En definitiva, como lector ¡qué diré más! para valorar un trabajo bien hecho.

José Antonio DORAL GARCÍA
Catedrático de Derecho Civil

MARTÍNEZ VÁZQUEZ DE CASTRO, Luis: *El concepto de matrimonio en el Código Civil*, ed. Thomson-Civitas, Madrid, 2008, 222 pp.

Las Leyes 13/2005 y 15/2005, más que resolver (siempre provisionalmente) la cuestión del concepto de matrimonio en nuestro Ordenamiento jurídico, hacen que deba ser planteada (*rectius replanteada*), con mayor urgencia: hemos pasado en pocos lustros de una configuración legal del matrimonio a otra por completo antagónica (no simplemente distinta), aunque curiosamente se mantiene la misma idea de que ese modelo legal es único e inmodificable por la voluntad de los particulares.

Dichas leyes transparentan una antropología y una visión de las relaciones entre los sexos que están lejos de ser neutrales, o puramente técnicas. Por eso, otras miradas, otros planteamientos son estrictamente necesarios, si se quiere valorar adecuadamente estas reformas, y calibrar su alcance. Otras miradas y otros planteamientos que responden (como es el caso de la reflejada en el libro del prof. Martínez Vázquez de Castro) a bases antropológicas filosóficamente tan firmes e ideológicamente tan legítimas, cuando